

DEMANDANTE: ROSALIA NARANJO MURILLO, MARTHA CECILIA GARCIA BARON, VICTOR JULIO GALVIS GARCIA,  
CARLOS JULIO GUTIERREZ FLOREZ y CLAUDIA ANDREA BARRIOS ROJAS  
DEMANDADO: ADAN AVENDAÑO VELASCO, ANGELA MARIA BARRIOS E INDETERMINADOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (CS MENOR)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00207-00

San José de Cúcuta, quince de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante mediante apoderada judicial, relacionada con la “*corrección de la providencia judicial de fecha 23 de mayo de 2022*” en cuanto al área adjudicada a las señoras MARTHA CECILIA GARCIA BARÓN y CLAUDIA ANDREA BARRIO ROJAS, la misma se **NIÉGA** por improcedente. Para el efecto, tenga en cuenta la togada, que dicha petición no se ajusta a los presupuestos exigidos en artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que en la sentencia proferida de la que hace mención, que además se encuentra en firme, no se incurrió en algún error aritmético o de omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, a lo que se suma que tampoco es procedente revocar o reformar dicho fallo, conforme lo expresamente dispuesto en el artículo 285 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

Firma Electrónica  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Paola Marina Contreras Vergel

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ed96cbd6208145d784a95cedf12b849cec511a59c8896060c288f18cd5f7e9**

Documento generado en 15/04/2024 03:53:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES BOHORQUEZ RUIZ Y LUIS ALBERTO BAUTISTA CAPACHO.  
DEMANDADO: SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00837-00

San José de Cúcuta, quince de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de la diligencia señalada para el 16 de abril de 2024 allegada por el perito ALBERTO VARELA ESCOBAR<sup>1</sup>, por ser procedente la misma, y necesaria su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso y para los efectos señalados en el artículo 228 ibídem, este Despacho accede a ello.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para continuar con las etapas subsiguientes conforme lo previsto en los artículos 372, 373 y 375 del CGP el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Para el efecto, téngase en cuenta todo lo ordenado en los proveídos de fecha 24 de agosto de 2021<sup>2</sup> y 26 de noviembre de 2021<sup>3</sup> y 27 de mayo de 2022.

La continuación de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de litigio, se iniciará en la sede del despacho judicial con la previa antelación (8:00 a.m.) a efecto de realizar la diligencia en el lugar de ubicación del inmueble a la hora señalada (9:00 a.m.). En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, se conmina a la parte interesada, para que preste la colaboración para la práctica de la señalada diligencia, lo que comprende el desplazamiento de la titular del despacho, del personal judicial de apoyo para el desarrollo de la misma y del perito designado.

Una vez efectuada la inspección judicial, se continuará con las demás etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.G., de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/21239295>, atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> [52SolicitudAplazamiento20240412.pdf](#)

<sup>2</sup> [14AutoFijaFechaAudiencia20210824](#)

<sup>3</sup> [22AutoTramite20211126](#)

<sup>4</sup> [Protocolo de audiencias](#)

**DEMANDANTE:** BLANCA NIEVES BOHORQUEZ RUIZ Y LUIS ALBERTO BAUTISTA CAPACHO.  
**DEMANDADO:** SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320190083700](https://expediente.virtual.gov.co/54001400300320190083700).

**COMUNÍQUESE** la presente providencia al perito designado dentro del presente asunto ALBERTO VARELA ESCOBAR, quien conforme lo dispuesto mediante auto de 24 de agosto de 2021 y lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. deberá comparecer a la señalada diligencia.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:  
Paola Marina Contreras Vergel  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e1a78f5a39d608fc40729f094b3390564fa7976afd592c9da5e9fcaba936c**

Documento generado en 15/04/2024 06:41:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>